



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 680014003022-2021-00764-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LEONEL SERRANO HERNANDEZ

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve BANCOLOMBIA S.A. contra LEONEL SERRANO HERNANDEZ, se observa que menester es que sean subsanados los defectos que a continuación se especifican,

1. Deberá aclarar los acápites de hechos y pretensiones indicando las razones por las que pretende cobrar las cuotas de los meses de agosto a diciembre de 2021 junto con sus intereses de mora y de plazo, pese a que menciona que hizo uso de la cláusula aceleratoria para la totalidad del crédito desde la presentación de la demanda.
2. Deberá aclarar el acápite de hechos indicando certeramente las razones por las que hace referencia al uso de la cláusula aceleratoria desde el 5 de agosto de 2021, pese a que también menciona acelerar el crédito desde la presentación de la demanda.
3. Deberá indicar certeramente, teniendo en cuenta la fecha en que incurrió el demandado en mora, a cuánto asciende la obligación que pretende cobrar ejecutivamente.
4. Deberá aclarar el acápite de pretensiones indicando certeramente las razones por las que pretende cobrar intereses de plazo sobre las cuotas de agosto a diciembre de 2021 desde el 5 de agosto de 2021, pese a que en esa misma calenda ha mencionado que hace uso de la cláusula aceleratoria respecto de todo el crédito.
5. Deberá aclarar el acápite de competencia, toda vez que no se hizo mención al factor territorial de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar los defectos formales esbozados en el aparte motivo de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e773433d2f18caead2eacdb2218877a63cfacf45425c14504671eba53b6ea01**

Documento generado en 22/02/2022 01:46:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**